

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 » »  
 Extranjero . . . . . 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades  
é Impuestos

### ANUNCIO

Esta Dirección general ha acordado la celebración de segunda subasta pública para contratar el suministro de hierros y aceros necesarios en las minas de Almadén durante el año actual, y que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y Delegaciones de Hacienda de Ciudad Real, Oviedo y especial de Vizcaya (Bilbao) á las doce en punto del día 18 de Mayo próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 38.091,56 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 1.949,58 pesetas.

Los solicitantes acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes

con lo anteriormente expresado y que en su redación no se ajusten al siguiente:

### Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de «hierros y aceros» «hierro fundido y piezas forjadas», para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1918, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la relación presupuesto citada, así como los que indican las condiciones tercera, quinta, sexta y séptima (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresada en letra)

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Director General, Segundo R. del Valle.

R. al núm. 1.504

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

D. Luis Mendez Queipo de Llano,  
Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Maximino Sierra Rodríguez, vecino de la Rebollada, Mieres, ha presentado solicitud del registro de setenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fin de Enero», sita en el paraje llamado Primalluengo, parroquia de Telledo, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur de la euadra de D. José Fernandez de Telledo, sita en el prado Primalluengo, midiendo desde este punto al Sur 50 metros, fijando la primera estaca. De 1.ª a 2.ª en dirección SE. 300 metros; de 2.ª a 3.ª NE. 1.500; de 3.ª a 4.ª NO. 500; de 4.ª a 5.ª SO. 1.500; de 5.ª a 1.ª 200, quedando cerrado el perímetro de las setenta y cinco hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.533.

R. al núm. 1.580

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 20 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano



## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho. En los autos sobre indemnización por accidente del trabajo, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón á instancia del obrero D. Ramón Prendes Muñiz, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, vecino de Carrió, en el concejo de Carreño, representado en esta Superioridad como apelado, por el Procurador D. Bernardo Corujedo y defendido por el Abogado D. Benigno Arango, contra el patrono D. Fermin Corte Corbeto, de cuarenta años de edad, casado, contratista y vecino de Gijón, representado por los estrados del Tribunal, en virtud de su estado de rebeldía, siendo parte también la Sociedad de Seguros «La Hispania», citada de evicción, representada por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa y dirigida por el Letrado D. Gerardo Alvarez Uría.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Oriente de Gijón con fecha catorce de Mayo de mil novecientos diecisiete, por la cual condenó á D. Fermin Corte Corbato á abonar á D. Ramón Prendes Muñiz, una indemnización igual á la mitad de su jornal diario de tres pesetas veinticinco céntimos, desde el día veinticuatro de Enero de mil novecientos diecisiete hasta que el obrero realmente se halle en condiciones de volver al trabajo y si esto ocurre dentro del año del accidente, ó sea, hasta el día veintidos de Noviembre del año actual, descontando los días festivos ó bien que dicho pago de los medios jornales tenga lugar durante el año que se completa el citado veintidos de Noviembre si en todo ese tiempo no cesase la incapacidad; abonando además en el transcurso del mismo la asistencia médica y farmacéutica que presiese el lesionado, sin perjuicio de los derechos que á favor del patrono se deriven de los contratos que tenga subsistentes con la compañía general de Seguros «Hispania» citada de evicción, sin hacer condenación

especial de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado y de la que se remitirá testimonio integro al Instituto de Reformas Sociales, así como otro al Juzgado de que proceden los autos juntamente con estos para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, 3 de Abril de 1918.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1.467

## Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco y López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de tercería de mejor derecho de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.

«En la villa de Luarca, á veintisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho, habiendo visto yo, D. Vicente Fernandez Tinajero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de tercería de mejor derecho propuestos por el Procurador D. Fernando Galán á nombre de D. Lorenzo Arias Rodríguez, mayor de edad, soltero, guarnicionero; D. Pedro Perez Rodriguez, mayor de edad, viudo, propietario; D. Manuel Yañez Perez, mayor de edad, casado, industrial, todos vecinos de esta villa, y don Alvaro Garrido García, también mayor de edad, casado, propietario, vecino del Couz, término municipal de Salas, partido judicial de Belmonte, bajo la dirección del Letrado D. José Luis Rico y Gonzalez, contra D.<sup>a</sup> Vicenta, D.<sup>a</sup> Benigna y D. Francisco Lopez y García Trío, mayores de edad, casados la primera y el tercero, viuda la segunda, vecinos de esta villa la doña Benigna y el D. Francisco, de Madrid la D.<sup>a</sup> Vicenta, ésta con licencia marital de su esposo D. Ramiro García Suarez, dueños los tres del comercio conocido con la denominación de «Hereditaria de Bonifacio Lopez», ejercitantes, representados por el Procurador D. Esteban Rochel y Méndez, defendidos por el Letrado D. Joaquín Suarez Gonza-

lez, y contra D. José García Castrillón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Brieves, parroquia de Trevías, en este término municipal, ejecutado y en rebeldía declarada legalmente.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á las demandas acumuladas de tercería de mejor derecho, presentadas por el Procurador don Fernando Galán, á nombre de don Lorenzo Arias y Rodriguez, D. Pedro Perez y Rodriguez, D. Manuel Yañez Perez y D. Alvaro Garrido y García contra D.<sup>a</sup> Vicenta, D.<sup>a</sup> Benigna y D. Francisco Lopez y García Trío, ejecutantes, y D. José García Castrillón, ejecutado, y por consiguiente no ha lugar á la pretensión deducida por los actores de que se les declaren preferentes sus créditos al de los demandados ejecutantes con el objeto de su efectividad en los bienes del ejecutado, embargados á instancia de los otros demandados, con imposición de todas las costas á los demandantes.

Reintégrese por el Procurador Galán la diferencia del papel usado de la clase duodécima por el de la undécima, lo propio que el de oficio empleado por el de la segunda de las clases dichas.

Notifíquese en persona al demandado rebelde esta sentencia, siempre que por cualquiera de las partes no se solicite se haga en otra forma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Fernandez Tinajero.»

Y con el fin de que dicha sentencia se notifique á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado rebelde D. José García Castrillón, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Luarca, á cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.—L. Carlos Cadavieco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Vicente Fernandez Tinajero.

R. al núm. 1.485

Esc. Tip. del Hospicio provincial